

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2023 Y SUS ACUMULADAS 82/2023, 87/2023 Y 95/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio <b>INE/DJ/6894/2023</b> y anexo de Sergio Dávila Calderón, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	<b>1153-SEPJF</b>
2. Escrito de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien comparece en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	<b>008189</b>
3. Oficio <b>IEEyPC/PRESI-0795/2023</b> y anexos de Nery Ruiz Arvizu, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.	<b>1181-SEPJF</b>
4. Escrito y anexos de Adriel Córdova Pimentel, quien comparece en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	<b>008365</b>
5. Escrito de Alejandra López Noriega, quien comparece en su carácter de Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.	<b>008571</b>
6. Escrito de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Rogelio Manuel Díaz Brown, en su calidad, respectivamente, de presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora.	<b>008618</b>
7. Oficios <b>TEPJF-SGA-OA-2590/2023, TEPJF/P/RRM/00085/2023</b> y anexos de Enrique García Jiménez y Reyes Rodríguez Mondragón en su respectiva calidad de Actuario y Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>008651 y 008652</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**1. Cumple requerimiento el Instituto Nacional Electoral.**

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y el anexo de cuenta del encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento

formulado en proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **2. Alegatos del Partido Acción Nacional.**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, primer párrafo<sup>2</sup>, en relación con los diversos 59<sup>3</sup> y 67<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

## **3. Cumple requerimiento el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de ocho de mayo pasado, al remitir a este Alto Tribunal la certificación del registro vigente del Partido de la Revolución Democrática, y al precisar el nombre de su actual representante, así como de los integrantes, todos de su dirigencia estatal. Esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria.

## **4. Informes rendidos en la acción de inconstitucionalidad 95/2023.**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y de la Presidenta del Congreso, ambos del Estado Sonora, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **rindiendo el informe solicitado a los Poderes**

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad, en la acción de inconstitucionalidad 95/2023.**

Además, se tiene al **Poder Ejecutivo de Sonora** designando **delegados**; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; y reiterando el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; pero no ha lugar a tener el diverso señalado en el Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a indicar solamente uno, el cual debe radicar en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Asimismo, se tiene al **Poder Legislativo de la entidad** designando **autorizados**, reiterando los estrados de este Alto Tribunal para recibir notificaciones, así como como las **pruebas** ofrecidas por esa autoridad en escritos previos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, y 64, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de Sonora de tener **acceso al expediente electrónico**, por conducto de la persona que menciona; dígasele, que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar al expediente, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>6</sup> y 17, párrafo primero<sup>7</sup>, del **Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>8</sup>**, se acuerda favorablemente su petición.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2023 Y SUS ACUMULADAS 82/2023,  
87/2023 Y 95/2023**

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

Por otra parte, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo de Sonora, con apoyo en el numeral 278<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, las copias simples** de las actuaciones que indica, las cuales se encuentran integradas en las presentes acciones de inconstitucionalidad, esto previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

En este sentido, **se apercibe** al Poder Ejecutivo de Sonora que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado o de las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido de la Revolución Democrática, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>10</sup> de la Ley

---

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

<sup>8</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>9</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>11</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>.

#### **5. Cumple requerimiento Partido Revolucionario Institucional.**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Revolucionario Institucional** y del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora**, mediante el cual cumplen el requerimiento que les fue formulado en proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, y al efecto señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. En ese tenor, se tiene a los promoventes reiterando **autorizada** y designando **delegados**.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **6. Opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la acción de inconstitucionalidad 95/2022.**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a quienes se tiene **remitiendo la opinión** de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-8/2023, relativa a la **acción de inconstitucionalidad 95/2023**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo,

<sup>11</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>12</sup> Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al referido órgano jurisdiccional **formulando opinión** en relación con la indicada acción de inconstitucionalidad.

### **7. Plazo para alegatos.**

Ahora bien, visto el estado procesal de las acciones de inconstitucionalidad en que se actúa, con fundamento en el artículo 67<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por estrados; por oficio; y mediante MINTERSCJN, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>15</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6096/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>16</sup>, del multicitado Acuerdo General

<sup>13</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>15</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>16</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2023 Y SUS ACUMULADAS 82/2023,  
87/2023 Y 95/2023**

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>17</sup>.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023**, promovidas, respectivamente, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática. Conste.

LATF/EGPR 05

<sup>17</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T13:54:03Z / 31/05/2023T07:54:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 de 0b ab d7 5b 3f 4b a1 4f 75 57 d2 9c 4f 01 0f 1d 3c bc 16 cb 12 be 7d 92 90 dd 49 ee a2 65 e1 5f b5 b7 56 0e f8 d5 21 f4 de 4f 73 cb c6 3e 2b 2e 49 96 a6 cc aa 08 21 f2 de f3 ca 8f ec 7c 66 4c 88 40 2e c7 b9 36 f1 2e 24 5a 37 b8 97 8f 23 09 e9 ea 63 a6 fc 17 c0 cf ad e5 78 93 5b c8 96 7a 71 b8 e9 47 b6 8a 99 a1 fc d9 99 04 42 0c 1a 82 18 6d 06 e0 27 e0 76 b1 8a 40 86 f8 89 5f 14 9b 35 b8 e2 f5 ad bc 5e e3 34 11 93 dd 1d 50 0a 2d 68 20 f1 36 4d e1 b7 18 62 60 75 a4 37 57 f5 8d 26 b5 ae 03 ba b8 64 34 b4 fa f4 fa 64 9b 39 d1 f2 02 24 8f 7d 86 aa c4 e0 3a 14 61 e5 3e c7 fd 3e 52 18 dd 33 5e 53 56 b7 5a 3d 10 15 ff ba fb fb 17 25 e6 e6 98 5a d6 5e be 65 d7 07 d8 d2 30 6a 55 5b 1a 42 36 10 91 ce 66 7f 61 38 69 d6 bb b4 c7 11 bd b1 38 81 3e 22 65 36 6e a8 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T13:54:03Z / 31/05/2023T07:54:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T13:54:03Z / 31/05/2023T07:54:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5848129			
	Datos estampillados	7A78CB77D8CE96FFC375BECBD03A24A9E1C5E796B0BCCE1F0B7C83C5393F21B4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:05:55Z / 30/05/2023T20:05:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e fd d3 4d db f5 07 86 75 38 d5 45 be 24 82 ac 5c 41 25 33 67 3d 9d 2e b3 c4 b6 e1 21 ea 7c 6c 33 03 a6 74 b4 16 f9 48 a1 a4 40 7e b0 0e 82 92 9f e9 99 aa 67 4a 5b 38 a9 69 81 52 78 69 f7 be 3a 40 dd eb e3 dc a6 38 14 1a 7f ee 96 23 b3 95 4e 2a 9d 0a e2 cf e7 cc 30 14 0b d0 c3 54 af 0a 55 15 2f 67 71 61 04 97 09 1e 11 f9 ca 42 b0 a6 e2 ce d3 37 6c 04 94 7e d3 46 6f 90 e7 fa c4 22 6c 34 e2 55 77 0a 55 24 2b 14 3f 59 cb d2 63 c3 d9 78 4e c2 6f 10 24 10 37 9a 2a 79 a7 c3 50 81 58 18 29 a3 66 73 2e ae 60 ef 7a f4 5f ff 72 fb fc 9f d1 cd f5 80 c9 f1 ae ef 2c 85 7a b0 7a 5d 07 77 f4 84 03 4a 5c 74 8f 6a ce fc b9 f9 0a c7 c0 42 5c 3b 26 6f 72 ca 1f af c6 16 f2 03 1f 92 16 06 38 0f f8 d7 6f 2d b5 04 12 b3 5a 78 63 54 5d 1a 8a 9c b5 12 dd ed 0d 26 90 4a 3a 8b c5 e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:07:23Z / 30/05/2023T20:07:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T02:05:55Z / 30/05/2023T20:05:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847666			
	Datos estampillados	E71310299E716CD3133479C2CBB423B2EFDD9A9C8968D0E81CB47B8BAA4DA212			